

A los 62 años: 612,40.
A los 63 años: 539,81.
A los 64 años: 457,15.
A los 65 años: 384,63.

Ver anexo 3 para valores actualizados del 2004.

7. Actualización del Anexo III del Convenio para las empresas ubicadas en Cataluña:

Premio de fidelización: Los complementos aplicables para las empresas ubicadas en Cataluña, de acuerdo al artículo 13 del Anexo III del Convenio, quedan actualizadas en los siguientes valores:

A los 60 años: 724,31.
A los 61 años: 698,54.
A los 62 años: 630,94.
A los 63 años: 573,00.
A los 64 años: 537,59.
A los 65 años: 534,37.

Ver anexo 3 para valores actualizados del 2004.

Seguro de vida: Las cantidades a las que se refiere el Artículo 14 relativo al seguro de Vida de este mismo anexo, quedarán fijadas en 5.437,74 euros y 2.715,62 euros respectivamente. (Los valores actualizados para el 2004 figuran en el anexo n.º 3).

ANEXO 1

Convenio Curtidos. Salarios nomenclátor 2004

IPC 2004: 3,2%

Grupo profesional nomenclátor	Salario día nomenclátor	Salario mes nomenclátor	Complemento nomenclátor
Grupo 0		2.104,71	
Grupo 1		1.683,62	
Grupo 2		1.435,73	
Grupo 3 — Nivel I		1.111,96	
Grupo 3 — Nivel II	32,03	974,40	
Grupo 4 — Nivel I empleados		1.049,38	
Grupo 4 — Nivel I operarios (*)	29,32		0,67(1)
Grupo 4 — Nivel II empleados		859,54	5,21(2)
Grupo 4 — Nivel II operarios	28,27		
Grupo 5	27,57	838,54	

(1) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de Clasificación de 1.ª
(2) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de telefonista sin idiomas.

(*) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de jefatura: 10%.

Flexibilidad	Euros/hora
Grupo 0	No tiene complemento
Grupo I	1,99
Grupo II	1,49
Grupo III Nivel I	1,20
Grupo III Nivel II	1,04
Grupo IV Nivel I Empleados	1,15
Grupo IV Nivel I Operarios	0,96
Grupo IV Nivel II Empleados	0,92
Grupo IV Nivel II Operarios	0,92
Grupo V	0,92

ANEXO 2

CONVENIO CURTIDOS. SALARIOS NOMENCLÁTOR 2005

Aumento Convenio: 2% + 0,4%

IPC 2005: 2%

Grupo profesional nomenclátor	Salario día nomenclátor	Salario mes nomenclátor	Complemento nomenclátor
Grupo 0		2.155,23	
Grupo 1		1.724,03	

Grupo profesional nomenclátor	Salario día nomenclátor	Salario mes nomenclátor	Complemento nomenclátor
Grupo 2		1.470,19	
Grupo 3 — Nivel I		1.138,65	
Grupo 3 — Nivel II	32,80	997,79	
Grupo 4 — Nivel I empleados		1.074,56	
Grupo 4 — Nivel I operarios (*)	30,03		0,69 (1)
Grupo 4 — Nivel II empleados		880,17	5,33 (2)
Grupo 4 — Nivel II operarios	28,94		
Grupo 5	28,23	858,66	

(1) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de Clasificación de 1.ª
(2) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de telefonista sin idiomas.
(*) Complemento exclusivamente para el puesto de trabajo de jefatura: 10%.

Flexibilidad	Euros/hora
Grupo 0	No tiene complemento
Grupo I	2,04
Grupo II	1,52
Grupo III Nivel I	1,23
Grupo III Nivel II	1,07
Grupo IV Nivel I Empleados	1,18
Grupo IV Nivel I Operarios	0,98
Grupo IV Nivel II Empleados	0,94
Grupo IV Nivel II Operarios	0,94
Grupo V	0,94

ANEXO 3

Otros conceptos Convenio Curtido

	Revisión IPC 2004 3.5% sobre salario 2003	Importe 2005 2.4% sobre salario 2004
Poliza de seguros	13,74	14,07
Premio fidelización:		
A los 60 años	1.563,15	1.600,67
A los 61 años	1.237,65	1.267,36
A los 62 años	598,04	612,40
A los 63 años	527,16	539,81
A los 64 años	446,44	457,15
A los 65 años	375,61	384,63
Fidelización Cataluña:		
A los 60 años	715,72	724,31
A los 61 años	690,26	698,54
A los 62 años	623,46	630,94
A los 63 años	566,21	573,00
A los 64 años	531,22	537,59
A los 65 años	528,03	534,37
Seguro de vida Cataluña:		
Fallecimiento accidente trabajo	5.373,26	5.437,74
Muerte natural, accidente no laboral, incapacidad total y absoluta	2.683,42	2.715,62

5374

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de Saint-Gobain Cristalería, S. A.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S. A. (publicado en el BOE. de 25-9-03), (Código de Convenio nº 9014002), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las secciones sindicales de

U.G.T., CC.OO., C.G.T. y U.S.O. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL 2004 DEL CONVENIO DE SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA, S. A.

Representación de la Dirección:

D. Juan Carlos López de la Fuente.
D. José Antonio Menéndez Prado.
D. Santiago Villacé Rodríguez.

Representación de los trabajadores:

Por CC.OO.:

D. Manuel Baña Alonso.
D. José Francisco Mantilla Saiz.
D. J. Vicente Martín Navarro.
D. Vicente Mate González.
D. Manuel Ruiz Serrano.

Asesores:

D. Pedro Ramos Paniagua.

Por C.G.T.:

D. Pedro Duque Tejedor.

Por U.G.T.:

D. Adolfo García Pérez.
D. Segundo Manuel González Calvo.
D. Emilio Mariño Riesgo.
D. Fernando Mateos Zapico.
D. Adolfo Munilla Tabernero.

Asesores:

D. Bienvenido González Beneit.
D. José Luis Jimeno García.

Por U.S.O.:

D. Bernabé Peña Ruiz.

En Madrid siendo las doce horas del día dieciocho de enero de 2005, se reúnen los Señores relacionados anteriormente con la representación que para cada uno se señala, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Saint-Gobain Cristalería, S. A. con el siguiente

Orden del día

Aplicación de las condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, puntos 2.2 y 3 del Convenio Colectivo vigente.

Abierta la sesión, se toman los siguientes acuerdos:

1. El índice de precios al consumo (I.P.C.) del 3,2% (tres coma dos), dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, se considerará, a todos los efectos de este Convenio Colectivo, como I.P.C. real y definitivo del año 2004.

Consecuentemente con este I.P.C. y lo dispuesto en el punto 2.2 del artículo 45, se procede a realizar la «Revisión por I.P.C. año 2004» sobre las remuneraciones reales percibidas durante el 2004 (el porcentaje de revisión resulta ser el 1,17647).

Por otra parte se actualizan los diferentes conceptos retributivos que se aplicarán desde 1-1-2005, de la forma siguiente:

La tabla de remuneraciones mínimas garantizadas y el Complemento Personal Salario Convenio, se incrementan en el 1,42941 % sobre los valores de ambos conceptos establecidos inicialmente para 2004 (Acta de Revisión Salarial de 15/01/2004), por aplicación de la revisión prevista en el artículo 45 puntos 2.2 y 3.

El resto de los conceptos retributivos se incrementan en el 1,17647 % sobre los valores establecidos inicialmente para 2004 (Acta de Revisión Salarial de 15/01/2004), por aplicación de la revisión prevista en el artículo 45 punto 2.2.

Se adjuntan:

Anexo I.—Tablas Remuneraciones Mínimas Garantizadas.

Anexo II.—Resto de Conceptos Retributivos y Ventajas Sociales.

Se acuerda asimismo remitir los ejemplares necesarios de esta revisión al Ministerio de Trabajo a efectos de registro y publicación.

Para la firma de los documentos a que hace referencia el R. D. 1048/86, de 22 de mayo, se delega en dos Representantes de los trabajadores del Centro de Madrid, y dos Representantes de la Dirección de la Empresa, y para que conste y en prueba de conformidad con su contenido, se extiende la presente en el lugar y fecha indicadas, firmado por ambas Representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

ANEXO I

Actualización salarial Convenio colectivo Saint-Gobain Cristalería, S. A.

REMUNERACIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS ANUALES

Tabla inicial año 2005 (euros) (siendo el coeficiente «k» en la P.G.P. igual a 1)

$$\text{IPC real 2004} = 3,2\% + 0,25\%$$

Grupo profesional	Salario Convenio 12 meses		Gratificaciones extraordinarias 2 meses		P.G.P. 14 meses 30,0797	Total remuneraciones	
	Tramo A	Tramo B	Tramo A	Tramo B		Tramo A	Tramo B
II	15.314,1969	15.616,0419	2.552,3795	2.602,6737	842,2316	18.708,8080	19.060,9472
III	16.150,8690	16.469,7742	2.691,7849	2.744,9624	842,2316	19.684,8855	20.056,9682
IV	17.200,1916	17.537,8697	2.866,6719	2.922,9783	1.052,7895	21.119,6350	21.513,6375
V	18.252,9056	18.612,0469	3.042,1509	3.102,0079	1.052,7895	22.347,8460	22.766,8443
VI	19.892,2109	20.279,4657	3.315,3686	3.379,9110	1.473,9053	24.681,4848	25.133,2820
VII	22.187,0665	22.621,1178	3.697,8311	3.770,1862	1.473,9053	27.358,8029	27.865,2093
VIII	25.669,4719	26.174,6430	4.278,2187	4.362,4407	1.473,9053	31.421,5959	32.010,9890

ANEXO II

Valores a partir del 1 de enero de 2005

Artículo 29. Formación.

Hora de formación: 8,3500 €.

Artículo 31.2.c).

El personal que no disfrute de los 15 minutos establecidos en el punto b) percibirá una compensación de 2,5370 € por día de trabajo.

Artículo 38. Complementos personales.

2) Complemento Personal del Salario Convenio.

Se incrementa este concepto en un 1,42941% sobre las cantidades, que los trabajadores que tuvieran reconocido este, vinieran percibiendo durante 2004. Dicho porcentaje resulta de la aplicación de la revisión I.P.C. 2004 y de lo establecido en el punto 3 del Art. 45.

3) Complemento Personal de Origen.

5) Complemento Personal No Absorbible.

Se incrementan estos dos conceptos en un 1,17647 % sobre las cantidades, que los trabajadores que tuvieran reconocidos estos, vinieran percibiendo durante 2004. Dicho porcentaje resulta de la aplicación de la revisión I.P.C. 2004.

Artículo 39. *Complementos por modalidad de trabajo.*

- 1) Complemento de Trabajo Nocturno: 0,8315 €.
- 2) Complemento de Trabajo a Turno.
 - b) Turno Total: 0,7560 €.
 - b) Turno Parcial: 0,5106 €.
 - c) Turno Parcial: 0,5106 €.
 - d) Turno Parcial: 0,3993 €.
 - e) Turno Especial: 0,5106 €.
 - f) Turno Especial: 0,3993 €.
 - g) Relevo «R»: 0,3993 €.
- 3) Complemento de Trabajo en domingos y festivos: 4,3179 € hora.
- 4) Complemento Especial Noches del 24 y 31 de diciembre: 79,9267 € noche.

Artículo 40. *Factores de indemnización.*

- Grado 1: 0,0983 € hora.
 Grado 2: 0,1266 € hora.
 Grado 3: 0,2000 € hora.
 Grado 4: 0,2714 € hora.

Artículo 41. *Prima global de productividad.*

Fórmula valor/punto mes:

$$58,2693 K - 28,1896 \text{ €}$$

Si K es menor que 0,89 por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 23,6701 €.

Cuando el valor de K sea superior a 1,30, el valor punto/mes será de 47,5605 €.

La ponderación para el año 2005 será:

- Arbós: 34,49 %.
 Avilés: 44,64 %.
 Azuqueca: 16,09 %.
 Renedo: 4,78 %.

Artículo 42. *Asistencia al trabajo.*

Por día de asistencia: 2,2581 €.

Artículo 44. *Horas extraordinarias.*

Grupos profesionales	Jornada diurna - €	Domingos, festivos y nocturnas - €
II	9,8755	11,3419
III	10,5891	12,2502
IV	10,8942	12,6850
V	11,1991	13,1327
VI	13,9827	15,7541
VII	15,3063	17,8239
VIII	16,6105	19,9130

Artículo 45.3. *Retribución variable 2004.*

El valor del coeficiente C (Resultado Explotación Real/Resultado de Explotación Previsto en Presupuesto) ha sido de 1,10467 por lo que procede el abono, en la nómina del presente mes de enero, del 1 % de las Tablas de Remuneraciones mínimas garantizadas cuyos importes son:

Grupos profesionales	Remuneración variable - €	
	Tramo A	Tramo B
II	184,4515	187,9233
III	194,0747	197,7431
IV	208,2202	212,1045
V	220,3291	224,4600
VI	243,3366	247,7909
VII	269,7324	274,7251
VIII	309,7878	315,5987

Dicho abono tiene la aplicación individualizada derivada de lo establecido en el Art. 45.3 del vigente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO VIII

Ventajas sociales

Artículo 51. *Incapacidad temporal transitoria.*

- 3) Complemento Especial:

Hasta el 1% de absentismo: 14,6795 € día.
 Del 1,1% al 2% de absentismo: 11,0112 € día.
 Del 2,1% al 3% de absentismo: 7,7790 € día.
 Del 3,1% al 3,5% de absentismo: 5,0919 € día.
 Del 3,6% al 4% de absentismo: 2,5139 € día.
 Más del 4% de absentismo: 0 € día.

Artículo 52. *Becas.*

- 5) Importe de las Becas:

Nivel de estudios	Importe beca-base - €
A	97,2135
B	116,4100
C	151,7146
D	262,0609
E	382,4825
F	501,0471

Artículo 53. *Ayuda a minusválidos.*

- A) Minusválidos psíquicos:

1.ª: 790,9434 € año.
 2.ª: 976,7520 € año.
 4.ª: 1.307,2369 € año.

Artículo 54. *Seguro de vida e invalidez.*

- 5) Capitales garantizados:

Grupos profesionales	Capital - Euros
II	12.361,1351
III	13.603,9802
IV	13.603,9802
V	14.242,0804
VI	16.526,3976
VII	16.526,3976
VIII	18.944,1256

Artículo 55. *Ayudas de estudios para el personal.*

- 4) Clases particulares: 82,58 € año.
- 5) Estudios no oficiales: 215,97 € año.

CAPÍTULO X

Disposición adicional segunda. *Horas extras (con descanso compensatorio):*

Grupos profesionales	Jornada diurna - €	Domingos, Festivos y Nocturnas - €
II	6,8454	7,8964
III	7,3449	8,5065
IV	7,5527	8,8179
V	7,7602	9,1164
VI	9,7198	10,9461
VII	10,6216	12,3735
VIII	11,5495	13,8011